

Los legados consistentes en dinero aparejan ejecución

Recurso de nulidad interpuesto por la testamentaria de don José María Suárez Valdez en la causa que sigue con doña Carolina Sagasti viuda de Ramos sobre pago de un legado.

Excmo. Señor:

Con el testimonio del testamento de don José María Suárez Valdez corriente á fojas 1, entabló doña Carolina Sagasti demanda ejecutiva contra el albacea de aquél, pidiendo el pago de un legado hecho en dinero y sus respectivos intereses legales; y expedido el auto de solvendo, dedujo el reo la excepción de demanda inoficiosa, fundándose en que la masa testamentaria está agotada con los gastos que dice haber hecho y aun tiene que hacer en cumplimiento de algunas ejecutorias, según aparece de las cuentas que por vía de prueba ha presentado, pero que nadie ha juzgado ni aprobado.

Resolviendo el artículo, el juez ha declarado fundada la excepción, en el sentido del inciso 2º artículo 629 del Código de Enjuiciamientos; y el Superior, revocando ese auto, manda que se lleve adelante la ejecución dejando á salvo el derecho del albacea don Manuel D. Flores para que lo haga valer en el término del encargado.

Siendo tan terminante la disposición del artículo 1129 inciso 5º del citado código, en virtud de la

cual aparejan ejecución los legados consistentes en dinero, como el de la demandante, no cabe absolutamente cuestión ni duda alguna, sobre la legalidad del auto de vista. Puede, pues, V. E., siendo servido, declarar que no hay nulidad, salvo mejor acuerdo.

Lima, 25 de enero de 1886.

CÁRDENAS.

Lima, 10 de febrero de 1886.

Vistos: de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 137, su fecha 7 de diciembre próximo pasado, que revocando el de primera instancia de fojas 126 vuelta, manda se lleve adelante la ejecución dejándole á don Manuel D. Flores su derecho á salvo para que le haga valer en el término del encargado; y los devolvieron con costas.

Ribeyro. — Muñoz. — Calderón. — Galindo. — Luna. — Guzmán. — Rebaza.

Se publicó conforme á ley, de que certifico.

Juan E. Lama.

Procede de Lima. — Cuaderno Núm. 412.